

biendo superado las pruebas generales de selección, sean funcionarios de la Junta de Andalucía, que hayan acudido a las pruebas al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.2, o bien, sean funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan acudido a las pruebas al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, o desempeñen puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el artículo 25.4, siempre que, en estos supuestos, el grado consolidado les permita acceder a los referidos puestos.

4. Aquellos puestos de trabajo no correspondientes al nivel básico que no hayan podido ser cubiertos mediante la selección prevista en el artículo 25.2, o por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, quedarán excluidos de los resultados de las pruebas generales de selección y podrán ser ocupados con carácter provisional con arreglo a los sistemas extraordinarios de provisión previstos, para interinos, en el artículo 29, para funcionarios de la Junta de Andalucía con destino provisional, en el artículo 30, y por traslado forzoso, en el artículo 27.1. Todos estos puestos figurarán de nuevo, necesariamente, en la siguiente convocatoria de provisión interna.

Art. 44 El acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía por parte de los funcionarios de otras Administraciones Públicas sólo podrá realizarse mediante los sistemas de selección previstos en este capítulo. Dicha selección se instrumentará a través de los procedimientos de concurso o concurso-oposición, que se celebrarán simultáneamente con el resto de las pruebas selectivas. A estos efectos se estará a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la presente Ley.

Art. 45. 1. Una vez terminado el proceso de selección, los aprobados pasarán a ocupar los puestos de trabajo relacionados en la respectiva convocatoria, conforme a los previstos en el artículo 43, pudiendo escoger entre ellos por orden del resultado que hayan obtenido en las pruebas y, en su caso, en el curso o período de prácticas posteriores.

2. La condición de funcionario se adquiere en el momento de la toma de posesión, que produce la integración en el Cuerpo y Grupo que corresponda, y salvo las excepciones previstas en los artículos 25.2 y 43 de la presente Ley, empezarán a consolidar el grado personal inicial correspondiente al nivel inferior del intervalo propio del Cuerpo en el que han ingresado.

2. ARAGON. Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón («BOE», núm. 70, de 22 de marzo de 1986).

CAPITULO VIII

De la provisión de puestos de trabajo

Art. 30 La convocatoria para la provisión de puestos que hayan sido

clasificados como de libre designación, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», y contendrá, como mínimo, su denominación y localización, nivel y requisitos de grado per-

sonal, cuerpo y, en su caso, titulación exigida para su desempeño, así como las retribuciones complementarias que correspondan.

Art. 31. 1. La convocatoria de los puestos que hayan de ser provistos por concurso, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

En ella se incluirán, además de las circunstancias expuestas en el artículo anterior, el baremo para la valoración de los méritos que haya de ser aplicable.

2. El plazo para la resolución de los concursos será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

3. Los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo podrán ser removidos cuando su rendimiento sea notoriamente insuficiente, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.2 de la presente Ley.

Los funcionarios removidos deberán participar en los anuncios o concursos que se publiquen, cuando reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Art. 32. Sólo podrán exceptuarse de la convocatoria pública los puestos de Director general o asimilados, cuya designación corresponda a la Diputación General.

Art. 33. Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo, los funcionarios que se hallen en la situación de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras Administraciones Públicas. Asimismo, los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria podrán reingresar al servicio activo a través de estos procedimientos.

Art. 34. Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el

«Boletín Oficial de Aragón», incluso cuando los pueblos no sean provistos por falta de candidatos idóneos, y se comunicarán al Registro de Personal.

Art. 35. 1. De acuerdo con lo que establecen las relaciones de puestos de trabajo, la Diputación General de Aragón comunicará a la Administración del Estado la existencia de puestos vacantes, a fin de que atienda a su provisión con funcionarios de ésta, en la forma que corresponda.

2. Los funcionarios de la Administración del Estado que acceden a puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por este procedimiento percibirán todas sus remuneraciones con cargo al presupuesto de la Comunidad y quedarán en su Cuerpo de procedencia en la situación administrativa que les corresponda.

CAPITULO IX

De la Carrera Administrativa

Art. 36. La carrera administrativa consiste en el ascenso de grado personal dentro de cada Cuerpo y en la promoción de un Cuerpo de un determinado grupo a otro del grupo inmediato superior.

Art. 37. 1. Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles. Los funcionarios poseen un grado personal que corresponde a algunos de estos niveles.

2. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en

que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se computarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de los grados personales corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyas resoluciones en esta materia pondrán fin a la vía administrativa. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal.

5. La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala podrá también llevarse a cabo mediante la superación de los cursos a que hace referencia el artículo 40 de esta Ley u otros requisitos objetivos determinados por la Diputación General.

Art. 38. 1. Los funcionarios no podrán ser designados para puestos de trabajo de más de dos niveles inferiores o superiores al de su grado personal.

2. Quienes cesen en un puesto de trabajo y no sean designados para cubrir otro, en las condiciones previstas en el apartado anterior, en la misma localidad, quedarán a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales que les atribuirá el desempeño provisional de puestos de inferior nivel, siempre que corresponda a su Cuerpo. En estos casos, los funcionarios tienen derecho al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

Art. 39. La Diputación General determinará los intervalos de niveles de puestos de trabajo que correspondan a cada Cuerpo o Escala, atendiendo, en todo caso, al criterio de titulación, especialización, responsabilidad técnica y mando, y cuidando su

homogeneización con los de los mismos grupos e idéntico nivel de funciones del resto de las administraciones públicas.

Art. 40. 1. La Diputación General aprobará el régimen de los cursos de formación específicos para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo.

2. El contenido de los cursos consistirá en la capacitación en las técnicas sustantivas que sean necesarias para el desempeño eficaz y eficiente de los puestos de trabajo propios del grado superior.

3. Cuando se obtenga en estos cursos la calificación que se determine supondrá la adquisición del grado máximo del Cuerpo correspondiente.

4. Los funcionarios que asistan a los cursos previstos en el presente artículo continuarán en servicio activo con reserva de puesto de trabajo y percibirán la totalidad de las retribuciones que les correspondan cuando la jornada lectiva sea idéntica a la jornada de trabajo o incompatible con ésta.

5. La selección para participar en estos cursos se realizará garantizando la objetividad y la igualdad de oportunidades, de forma que periódicamente todo el personal tenga acceso a los mismos, siempre que reúna las condiciones reglamentariamente establecidas.

Art. 41. 1. Los funcionarios en servicio activo o en situación de servicios especiales de un Cuerpo, mediante pruebas selectivas para ascenso, podrán acceder al Cuerpo inmediatamente superior siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en el de procedencia, y posean el nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo superior.